



Expediente: 1623/23

Carátula: SUCESION DE CARRIZO JOSEFA INES C/ VILLAGRA MARIA DE LOS ANGELES S/ DESALOJO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA III

Tipo Actuación: **RECURSOS** Fecha Depósito: **24/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267825387 - VILLAGRA, MARIA DE LOS ANGELES-DEMANDADO

27260290121 - CARRIZO, HECTOR RUBEN-ADMINISTRADOR DEL SUCESORIO

27260290121 - SUCESIÓN DE CARRIZO JOSEFA INÉS, -ACTOR 20267825387 - CIFRE, PABLO HERNAN-POR DERECHO PROPIO

9000000000 - BANEGAS, MARIA CRISTINA-TESTIGOS 9000000000 - MEDINA, MARIA FERNANDA-TESTIGOS 9000000000 - MEDINA, LEANDRO JORGE-TESTIGOS 9000000000 - RAMOS, FABIANA AYDEE-TESTIGOS 9000000000 - MARTINEZ, DIEGO ARMANDO-TESTIGOS 9000000000 - GUERRERO, LUIS ALBERTO-TESTIGOS 9000000000 - VILLAGRA, SONIA ALEJANDRA-TESTIGOS 90000000000 - GRAMAJO, JOSE EDGARDO-TESTIGOS

27260290121 - TORO MARTINEZ, SILVIA SUSANA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III

ACTUACIONES N°: 1623/23



H104138557780

JUICIO: SUCESION DE CARRIZO JOSEFA INES c/ VILLAGRA MARIA DE LOS ANGELES s/ DESALOJO EXPTE N° 1623/23 - SALA III -

San Miguel de Tucumán, 23 de junio de 2025

Sentencia Nro. 132

Y VISTO:

El Recurso de Casación interpuesto por la demandada **MARIA DE LOS ANGELES VILLAGRA** contra la sentencia de fecha 12 de Mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que vienen los autos a despacho para resolver sobre la admisibilidad del Recurso de Casación interpuesto contra la sentencia de marras.

Efectuado el examen preceptuado por el artículo 811 del CPC y C, a fin de establecer si se encuentran reunidos los requisitos de admisibilidad establecidos por dicha norma, se constata que el recurso fue deducido en término (art. cit. inc. 1), y la presentante se encuentra exceptuada del depósito que exige el art. 809 del mismo Digesto Ritual por actuar con beneficio de pobreza (art.810 idem).

El exordio recursivo cumple también con lo normado por el art. 808 del ritual del fuero, pues se basta a sí mismo, tanto en la relación completa de los puntos materia de agravio, como en la cita de las normas que se pretenden infringidas, exponiendo las razones que fundamentan la afirmación y doctrina que la recurrente estima correcta.

Asimismo el escrito y la contestación del traslado por la contraria cumplen con los requisitos de la Acordada de la CSJT n°1498/18.

Cabe entonces conceder el Recurso de Casación interpuesto, elevándose las presentes actuaciones al Supremo Tribunal a sus efectos.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I) CONCEDER el Recurso de Casación deducido por la demandada MARIA DE LOS ANGELES VILLAGRA contra la sentencia de fecha 12 de Mayo de 2025.

II) ELEVESE la causa a la Excma. Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y resolución.

HAGASE SABER

RODOLFO M. MOVSOVICH LUIS JOSE COSSIO

Actuación firmada en fecha 23/06/2025